

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION, A TRAVES DE CONTRATACION DIRECTA, ENTRE CENTRO DE ESPECIALIDADES KINESICAS LTDA. (CEK) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.46/2015.

Arica, enero 12 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta FACSAL N° 742/2014, de diciembre 19 de 2014, Carta FACSAL N° 04/2015, de enero 06 de 2015; Traslado REC N° 32.15, de enero 09 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá tiene Sede en la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, la que imparte las carreras relacionadas con el área de la salud, la que se carece de recintos asistenciales suficientes para completar la que carece de recintos asistenciales suficientes para completar las prácticas profesionales de los alumnos, por lo que resulta fundamental para la Universidad celebrar un Convenio de Colaboración que permita a sus alumnos realizar sus prácticas curriculares a fin de perfeccionar sus conocimientos y formación profesional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, de esta forma se recurre al mecanismo de Trato Directo en conformidad a lo establecido en el inciso final del art. 9 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de manera excepcional, atendida a la naturaleza de la negociación.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE COLABORACION A TRAVÉS DE CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL CENTRO DE ESPECIALIDADES KINESICAS LTDA. (CEK) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de realizar pasantías de observación, práctica e internados, para los alumnos de la carreras de la Universidad de Tarapacá que indica, afines al área de la Salud, de fecha 15 de octubre de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de seis (06) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

15.01.2015



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
CENTRO DE ESPECIALIDADES KINESICAS LTDA. (CEK)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 15 de octubre de 2014, entre **CEK LTDA**, en adelante "**KINEVIDA**", R.U.T. N° 78.651.130-5, persona jurídica de derecho privado, representada por su Administrador, **SR. HUGO ORTEGA SALINAS**, Chileno, casado, Kinesiólogo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Vivar 493, piso 4, oficina B en la ciudad de Iquique, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la "Universidad", R.U.T. N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector (S), don **CARLOS LEIVA SAJURIA**, chileno, Doctor en Ciencias, mención en Física, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, vienen en celebrar el siguiente convenio asistencial docente:

CONSIDERANDO:

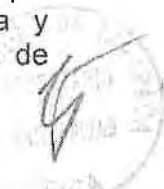
KINEVIDA considera de especial interés promover la calidad y eficiencia de la prestación de servicios de salud, por lo que pone a disposición de la comunidad académica de la Universidad de Tarapacá su infraestructura tanto técnica como profesional y humana, para complementar la formación de futuros profesionales no médicos.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, las partes de este Convenio de Mutua Colaboración, acuerdan que **KINEVIDA** autoriza a los alumnos de la Universidad de Tarapacá para realizar pasantías de Observación, Prácticas e Internados a Alumnos de las Carreras que más abajo se especifican.

PRIMERO: Solicitud de Prácticas.

- a) Para el siguiente convenio defínese "**práctica**" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de la siguiente carrera: Kinesiología y Rehabilitación (con presencia de coordinador) incluyendo también la estadía de



alumnos en proyectos de título, cursos de pregrado y post grado, de la misma carrera.

- b) La solicitud de práctica en la Clínica, es un proceso formal que debe ser realizado por la Universidad, de forma escrita y con al menos 7 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, dirigida al Administrador de **KINEVIDA**, quién solicitará su evaluación al Jefe de Campo Clínico, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 3 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán denegadas.
- c) La solicitud debe indicar:
 - i. Nómina de los alumnos que iniciarán su práctica.
 - ii. El periodo de práctica solicitado.
 - iii. El nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s).
 - iv. Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - v. El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - vi. El estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades (Vacuna contra hepatitis B) propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente.

- a) **KINEVIDA** A través de sus prestaciones, se constituirá en un campo clínico para el desarrollo de prácticas, de los estudiantes de la carrera de Kinesiología y Rehabilitación en este Convenio, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigentes.
- b) **KINEVIDA** se compromete a delegar sus funciones asistenciales docentes al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) La Universidad en virtud de lo anterior podrá otorgar, a solicitud de **KINEVIDA**, asesoramiento, acceso o facilidades a sus cursos de formación y/o capacitación académica e investigación de acuerdo a las políticas administrativas de cada una de ellas, como asimismo, a laboratorios y bibliotecas de sus distintos campus.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Campos Clínicos designados y **KINEVIDA**, con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumno(s). De éste modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.
- e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o contruidos en el marco de un



programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

TERCERO: Duración y término del Convenio.

El Convenio tendrá como duración el plazo de 1 año, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

CUARTO: Responsabilidad.

KINEVIDA acuerda con la Universidad, que con el propósito de proteger la seguridad, los derechos de los pacientes y la procedencia de la actividad asistencial sobre la docencia, incorporar a dicho convenio lo siguiente:

A. Seguridad de los Pacientes.

- 1.- Cumplir por parte de la Universidad con la supervisión a los alumnos en cada una de las actividades propias del Centro Asistencial. Estos Supervisores o Tutores deben cumplir los siguientes requisitos: Título Profesional, Certificación de Vacunación exigida, reunión previa antes del inicio de la práctica con la encargada de campo clínico y jefaturas de los diferentes servicios, según corresponda, para dar a conocer el programa de prácticas de **KINEVIDA**.
- 2.- A los alumnos que ingresen a la práctica se les exigirá haber aprobado las asignaturas técnicas necesarias para esta práctica.
- 3.- Los profesionales de **KINEVIDA**, verificarán el cumplimiento de los procedimientos de Seguridad del Paciente, y el cumplimiento de las normas de funcionamiento de **KINEVIDA**.
- 4.- Conocer y respetar los Derechos de los Pacientes.

B. Proteger Derechos de los Pacientes

1. Presentación Personal: **KINEVIDA** exigirá uniforme estándar para los alumnos de Kinesiología.
- 2.- La Clínica otorgará identificación institucional a cada alumno y exigirá que la porte durante su estadía en la Clínica.
- 3.- Los profesionales de **KINEVIDA** verificarán el cumplimiento de los procedimientos de los Derechos del Paciente.

C. KINEVIDA notificará al ingreso del paciente a través del consentimiento informado, la calidad de campo Asistencial – Docente que **KINEVIDA** le ofrece a las diferentes universidades para que dé su autorización si acepta o no la participación de los alumnos en su atención durante tratamiento de los pacientes.

- 1.- Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, **KINEVIDA** se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- 2.- En el caso de estudiantes extranjeros o chilenos no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno, costear la permanencia



en dicha ciudad, quedando **KINEVIDA** libre de responsabilidad por este concepto.

3.- Es de exclusiva responsabilidad de **KINEVIDA** capacitar a los alumnos antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de **KINEVIDA**. Conforme a lo anterior, **KINEVIDA** mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

4.- En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, **KINEVIDA** se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la Universidad, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de la Clínica o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

5.- Será de responsabilidad del o los estudiantes de la Universidad la reparación o reposición por los daños a equipos e implementos, provocados por mal uso o descuido.

6.- La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

7.- La información obtenida de los pacientes de **KINEVIDA**, debe ser confidencial, parte del secreto profesional de los estudiantes.

8.- **KINEVIDA** mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

9.- La Universidad cancelará a **KINEVIDA** por concepto de prácticas clínicas 2 UF por cada alumno terminada dicha práctica. Los valores anteriormente mencionados son para aquellas prácticas de horario diurno.

QUINTO: Número de alumnos

KINEVIDA se reserva el derecho de determinar el número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEXTO: Responsabilidad

a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, **KINEVIDA** se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando **KINEVIDA** libre de responsabilidad por este concepto.

c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744 y el Decreto N° 313, relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

d) Es de exclusiva responsabilidad de **KINEVIDA** capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su



comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad de KINEVIDA mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.

e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, KINEVIDA se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios de KINEVIDA o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) KINEVIDA mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEPTIMO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre KINEVIDA y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

NOVENO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DECIMO: Deber de confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado



de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por KINEVIDA sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes.

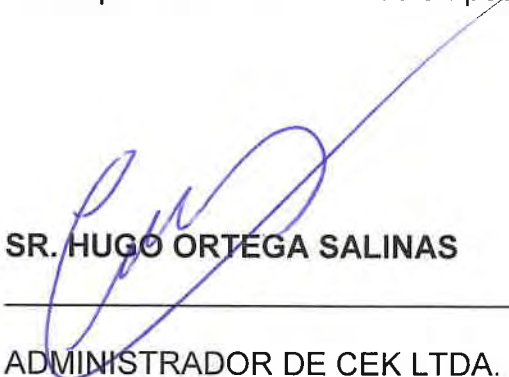
DECIMO TERCERO: Personería

La personería de Don HUGO ORTEGA SALINAS para representar a CEK LTDA. (KINEVIDA), consta en Repertorio N° 5525, en Iquique el 3 de Mayo 1995, ante Notario Público, don Manuel Schepeler Raveau.

La personería de Don CARLOS LEIVA SAJURIA para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

DECIMO CUARTO: COPIAS

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en cuatro ejemplares del mismo tenor quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.


SR. HUGO ORTEGA SALINAS

ADMINISTRADOR DE CEK LTDA.


CARLOS LEIVA SAJURIA

RECTOR (S)

